



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS (EXPEDIENTE 518AND00791) POR LOS COSTES ADICIONALES DERIVADOS DEL INCREMENTO DEL PRECIO DE COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES PESQUEROS Y DE LOS BUQUES AUXILIARES ASOCIADOS A LAS ALMADRABAS O A EMPRESAS DE ACUICULTURA, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2023, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL, CONVOCATORIA AÑO 2023

CONVOCATORIA: Orden de 12 de junio de 2023 (BOJA n.º 118 de 22/06/23).

LINEA 518: Compensaciones económicas por incremento del precio del combustible. Flota.

ANTECEDENTES

Primero. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, dicta Orden de 24 de abril de 2023 (BOJA n.º 88, de fecha 11/05/2023), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a compensar económicamente a los operadores del sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura por los costes adicionales en que hayan incurrido debido a la perturbación del mercado causa por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y sus efectos en la cadena de suministros de productos de la pesca y la acuicultura. Dicha medida está contenida en el artículo artículo 68.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Segundo. En la Orden de 12 de junio de 2023 (BOJA n.º 118 de 22/06/23), se convocan estas ayudas para el año 2023 y se establece, como plazo para la presentación de solicitudes, 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El plazo de presentación de solicitudes se estableció en el periodo que comprende desde el día 23 de junio de 2023 y finalizando el 06 de julio del mismo año, ambos inclusive.

Tercero. Los créditos convocados por la Orden de 12 de junio de 2023, fueron los siguientes:

Línea de ayuda	Partidas presupuestarias	Cuantía máxima (€)
Ayudas por los costes adicionales derivados del incremento del precio de combustible de los buques pesqueros y de los buques auxiliares asociados a las almadrabas o a empresas de acuicultura	1400120000/G/71P/47300/00/G1353513G6	4.500.000,00
TOTAL DISPONIBLE 2023		4.500.000,00

Cuarto. Con fecha 19 de julio de 2023 la Jefa del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación emite requerimiento de subsanación conjunta de documentación, que se publica en la web de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, concediendo un plazo de 5 días a las personas o entidades solicitantes para su subsanación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Una vez concluido el plazo de subsanación, se ha realizado la revisión de la documentación presentada por las personas solicitantes de las ayudas, acreditativa de los datos que éstos hayan consignado en sus solicitudes, por parte del órgano instructor.

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	19/01/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5PZFT99P95XQTBPDGXGN8UJM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sexto. Con fecha 18 de agosto de 2023 se dicta Propuesta de Resolución de las solicitudes de ayudas por el Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación y se establece un plazo de cinco días hábiles para que la persona o entidad solicitante de la ayuda pueda aceptar la ayuda o presentar las alegaciones que estime oportunas.

Séptimo. Con fecha 23 de agosto KAYRO PUNTA DEL MORAL SL con CIF B21603626 presenta escrito de alegaciones para dejar constancia que sí son armadores del buque “Franco Romera” y que por tanto sí cumplen con el requisito del artículo 3.1a.1) de la orden de 24 de abril de 2023.

Octavo. Con fecha 20 de septiembre de 2023 se dicta propuesta de resolución definitiva de esta línea de ayudas y por error no son tenidas en cuenta las alegaciones presentadas por KAYRO PUNTA DEL MORAL SL, y por consiguiente el Expediente 518AN0791 no aparece en dicha propuesta de resolución definitiva.

Noveno. Con fecha 14 de noviembre de 2023 se dicta resolución definitiva de las ayudas por los costes adicionales derivados del incremento del precio de combustible de los buques pesqueros y de los buques auxiliares asociados a las almadrabas o empresas de acuicultura, acogidas a la orden de 12 de junio de 2023, quedando el Expediente 518AND0791 de KAYRO PUNTA DEL MORAL SL pendiente de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 68.3 del Reglamento (UE) n.º 2022/1278 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, FEMP) en lo que se refiere a las medidas específicas para mitigar las consecuencias de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania en las actividades pesqueras y atenuar los efectos de la perturbación del mercado causada por esa guerra de agresión en la cadena de suministros de productos de la pesca y la acuicultura.

Segundo. La Orden de 24 de abril de 2023 (BOJA n.º 88 de 11/05/23) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a compensar económicamente a los operadores del sector de la pesca, la acuicultura, la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura por los costes adicionales en que hayan incurrido debido a la perturbación del mercado causada por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y sus efectos en la cadena de suministros de productos de la pesca y la acuicultura.

Tercero. La Orden de 12 de junio de 2023 (BOJA n.º 118 de 22/06/23), por la que se convocan para el año 2023 las ayudas por los costes adicionales derivados del incremento del precio de combustible de los buques pesqueros y de los buques auxiliares asociados a las almadrabas o a empresas de acuicultura.

Cuarto. La persona titular del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación de la Dirección General con competencia en materia de pesca ostenta la competencia para realizar la correspondiente propuesta de resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Orden de 24 de abril de 2023.

En virtud de estos antecedentes y fundamentos de derecho;

PROPONGO

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	19/01/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5PZFT99P95XQTBPDxGN8UJM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Primero. Conceder ayuda a KAYRO PUNTA DEL MORAL SL con CIF B21603626 (**EXPEDIENTE 518AND00791**) por el importe de 201,00 €. El cálculo de la ayuda se realiza multiplicando los días de actividad pesquera que hayan tenido lugar dentro del periodo subvencionable por el consumo por día (establecido en el Anexo de la Orden de 24 de abril de 2023) por los GT de la embarcación y por los céntimos/litro (recogidos en el Anexo de la Orden de 24 de abril de 2023).

Segundo. Las ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEMP y por la Junta de Andalucía, siendo el porcentaje de participación de cada uno de estos organismos en la financiación de un 75% y un 25% respectivamente.

Tercero. Publicar la presente Propuesta de Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 17.1 de la Orden de 24 de abril de 2023 y surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Tal como se establece en el artículo 20 de la Orden de 24 de abril de 2023, el pago se realizará por el 100% del importe de la subvención, previa justificación de tener la condición para ser persona beneficiaria; ya que, como se recoge en el artículo 21 de la citada Orden, estas ayudas se consideran justificadas una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la misma.

Quinto. Las personas o entidades beneficiarias deberán seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el artículo 10 del Reglamento 508/2014, después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante los cinco años siguientes a la fecha de Resolución de concesión de ayudas al beneficiario.

Sexto. Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 19 de la Orden de 24 de abril de 2023:

- a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la condición de persona o entidad beneficiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
En este sentido, deberán mantenerse a disposición de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, la documentación justificativa de tener la condición de persona o entidad beneficiaria establecida en el artículo 3 de esta orden, durante el plazo establecido en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 o en el artículo 82 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	19/01/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5PZFT99P95XQTBPDG8UJM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

f) Proceder al reintegro de la ayuda percibida si incurren en los supuestos recogidos en el apartado 1, letras a) a d) del artículo 10 del Reglamento FEMP, o en el apartado 1, letras a) a c) del artículo 11 del Reglamento FEMPA, en el periodo establecido en los referidos reglamentos.

Séptimo. Según el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (D.E.C.A.), son, además, obligaciones de las personas o entidades beneficiarias las siguientes:

1. Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión del FEMP, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

2. Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII 1. del Reglamento (UE) 1303/2013, así como inclusión en la BDNS.

3. Conservar los documentos originales o copias debidamente compulsadas o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica; justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

4. Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, con el Organismo Intermedio, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.

Octavo. Conceder un plazo **de cinco días hábiles** para que la persona o entidad solicitante de la ayuda, utilizando el formulario Anexo II que se adjunta a la convocatoria, pueda aceptar la ayuda o presentar las alegaciones que estime oportunas. La aceptación implicará ser incluido en una lista de personas beneficiarias, que será publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE AYUDAS Y DIVERSIFICACIÓN
Rosa M.^a Villarías Molina

FIRMADO POR	ROSA MARIA VILLARIAS MOLINA	19/01/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ5PZFT99P95XQTBPDGXN8UJM9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	